

citado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su acuerdo de disolución, causando baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y declarándose caducada su autorización para operar en el indicado Ramo; en cuanto a la devolución de su fianza reglamentaria habrá de esperarse al transcurso de tres años, contados a partir del día siguiente al de la publicación de su baja en el «Boletín Oficial del Estado», por ser este término el general de prescripción de las acciones para reclamar en cumplimiento de las disposiciones sobre accidentes del trabajo y si no se hubiere formulado ninguna reclamación conforme a lo establecido en el artículo 136 del invocado reglamento; procediéndose a la liquidación de las obligaciones pendientes con intervención de los funcionarios de la Inspección Nacional de Trabajo que se designen y debiendo dicha solicitante dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 8 de abril de 1965 por la que se aprueba a «General Española de Seguros, S. A.» domiciliada en Madrid, la modificación introducida en el artículo cuarto de sus Estatutos Sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por «General Española de Seguros, S. A.», domiciliada en Madrid en el sentido de que se le apruebe la modificación del artículo cuarto de sus Estatutos Sociales, consistente en hacer constar en él la variación del capital social, que siendo de 15.000.000 de pesetas ha pasado a ser de 20.000.000 de pesetas, y teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación, Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia aprueba a la solicitante la modificación introducida en el artículo cuarto de sus Estatutos Sociales; debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, número 10.942, promovido por «California Chemical Company» contra resolución de este Ministerio de 23 de noviembre de 1961

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.942, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «California Chemical Company» contra resolución de este Ministerio de 23 de noviembre de 1961 se ha dictado con fecha 8 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las alegaciones de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado y la parte coadyuvante, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «California Chemical Company» domiciliada en San Francisco (Estados Unidos de América), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de noviembre de 1961, que concedió a favor de don Miguel García Montesinos la marca número 381.636, denominada «Ortogymssa», para distinguir «anticiptogámicos e insecticidas de todas clases», declarando expresamente que el acto administrativo reclamado es conforme a Derecho y, como tal, válido y subsistente sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1965

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.165, promovido por «Aktiebolaget Astra Apotekarnes Kemiska Fabriken» contra resolución de este Ministerio de 5 de enero de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.165, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Aktiebolaget Astra Apotekarnes Kemiska Fabriken», contra resolución del Ministerio de 5 de enero de 1962, se ha dictado con fecha 5 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y estimando el recurso interpuesto por «Aktiebolaget Astra Apotekarnes Kemiska Fabriken», contra resolución del Ministerio de Industria de 5 de enero de 1962 y su confirmación tácita, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho de tales resoluciones y reconocemos el de la Sociedad actora a obtener la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 360.201 para distinguir bajo la denominación «Suncoplex» productos de la clase sexta del Nomenclátor; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huelva a instancia de «Cía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización para ampliar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la actual subestación de transformación anexa a la central térmica «Cristóbal Colón» (Huelva), de la Sociedad peticionaria, consistiendo ésta en la instalación de tres nuevos transformadores, uno de 50 MVA de potencia y relación de transformación 220/50 kilovoltios y otros dos de 12 MVA de potencia unitaria y 50/16 kilovoltios de relación de transformación. El embarrado de 220 kilovoltios será preparado para permitir la conexión a la nueva unidad de 50 MVA; el embarrado sencillo a 50 kV que hoy existe se transformará en doble y en él se harán las instalaciones precisas que permitan la conexión del secundario de la referida nueva unidad de 220/50 kilovoltios y los primarios de los nuevos transformadores de 12 MVA y relación de 50/16 kilovoltios, así como para ocho salidas de línea a 50 kilovoltios en lugar de las que hoy existen, que son tres; se construirá también un embarrado a 16 kilovoltios preparado para la conexión de los secundarios de los nuevos transformadores de 50/15 kilovoltios y para dar salida a diez líneas a esta tensión. En las conexiones a las barras de 220, 50 y 16 kilovoltios se emplearán interruptores de 1.200, 600 y 600 amperios de intensidad nominal y 5.000, 1.500 y 600 MVA de capacidad de ruptura, respectivamente. Se completará la instalación con los correspondientes equipos de protección, maniobra, mando y medida de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Huelva comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huelva de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1965. — El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huelva.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa y Santander por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Guipúzcoa

Provincia de Guipúzcoa

- 4.598. «Amp. Segunda a Larrunarri». Hierro. 35. Amézqueta.
- 4.599. «Ampliación Tercera a Larrunarri». Hierro. 300. Albasqueta, Amézqueta y Villafranca de Oria.

Santander

- 15.905. «Herrán y Díez Primera». Cuarzo. 91. Castro Urdiales.
- 15.906. «Herrán y Díez Segunda». Cuarzo. 32. Castro Urdiales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de Zaragoza por la que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se indican.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza hace saber que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal, por falta de pago del canon de superficie:

- 1.540. «Conchita de Ribagorzana». Lignito. 129. Fet-Monfalco.
- 1.543. «Amp. a Conchita Ribagorzana». Lignito. 480. Fet-Monfalco.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustan-

cias reservadas a favor del Estado no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de abril de 1965 por que se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Torres de la Alameda (Madrid).

Imos, Sres.: Por Decreto de 17 de mayo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Torres de la Alameda (Madrid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torres de la Alameda (Madrid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torres de la Alameda (Madrid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de mayo de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria, la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

O b r a s	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos	1-VI-65	1-III-66
Red de saneamiento	1-VI-65	1-III-66

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1965.

CANOVAS

Imos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 10 de abril de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de la Cabrera, provincia de Madrid.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Cabrera, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, sin que en el momento actual pueda atenderse a la petición de la Jefatura de Obras Públicas, pudiendo ser objeto de estudio en expediente aparte y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.